

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “EL EJECUTIVO ESTATAL”, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ RUBIO, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ; Y POR OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA CONDUCTA, A.C., EN LO SUCESIVO “LA ASOCIACIÓN”, REPRESENTADA POR JORGE ALFREDO BARAJAS MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, ACTUANDO CONJUNTAMENTE, COMO “LAS PARTES”; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- La participación de todos los actores gubernamentales y de la sociedad es central para seguir apoyando a la población que se encuentra en mayor desventaja social, por lo que el Gobierno Estatal, de manera permanente, fortalecerá la estrategia de coordinación y concertación para realizar obras y acciones a favor de los que menos tienen.

2.- Asimismo, el Gobierno del Estado fortalecerá la canalización de recursos y apoyos para solventar las necesidades de personas vulnerables, en condiciones de pobreza y en situación adversa, para lo cual se mantendrán los apoyos a las organizaciones de la sociedad civil con perfil asistencialista y educacional, a efecto de promover su participación y solidaridad en las tareas gubernamentales y obtener una mayor cobertura y mejor atención a los grupos vulnerables o en situación de riesgo.

3.- En concordancia con lo anterior, entre los objetivos previstos por esta administración, se encuentra impulsar la atención de necesidades educativas en las comunidades escolares para promover la igualdad de oportunidades entre los alumnos y los diferentes grupos sociales mediante el fortalecimiento de los programas de educación especial, a fin de incrementar su capacidad de atención.

4.- Para lograr lo anterior, resulta necesario promover acciones de apoyo para la población que se encuentra en estado de vulnerabilidad, con la participación de organismos y asociaciones sociales que permitan mejorar su nivel de bienestar, siendo una de las prioridades del Gobierno del Estado apoyar a las personas para alcanzar una mejor educación a través de programas compensatorios, preventivos y de educación especial.

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL EJECUTIVO ESTATAL QUE:

I.1.- El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

I.2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que le correspondan, se auxilia de las dependencias que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y demás disposiciones legales aplicables.

I.3.- Según lo dispuesto por los artículos 17 fracción IX y 31 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Educación y Bienestar Social, en lo sucesivo denominada “LA SEBS”, es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones formular y promover acuerdos de concertación con los sectores social y privado, para la formulación y ejecución

de los programas de educación, cultural, deporte, recreación y bienestar social, así como la planeación, desarrollo, impartición, vigilancia y evaluación de los servicios educativos a cargo del Gobierno del Estado de Baja California.

En representación de “**LA SEBS**” comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo precisado en los artículos 18 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 5 y 6 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y en el Oficio de Instrucción emitido por el Gobernador del Estado en fecha 22 de enero de 2014.

I.4.- Según lo dispuesto en los artículos 17 fracción III y 24 fracciones I, XIII, XVI y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado; administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación con base en el presupuesto anual de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado; planear e integrar los programas de inversión de la administración pública centralizada y paraestatal, así como vigilar la administración y ejercicio de los mismos.

En representación de la Secretaría de Planeación y Finanzas comparece su titular, y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 8 primer párrafo y 10 fracciones I y XXXI, de su Reglamento Interno.

I.5.- Conforme a los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 11 y 64 primer párrafo, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, y 4 y 5 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, las dependencias y entidades de la administración pública estatal deben planear y conducir su programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo aprobado y en los programas que de éste se deriven, así como a los que fije el Gobernador del Estado.

I.6.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 70 primer párrafo y 71 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades paraestatales, podrá concertar la realización de los objetivos, estrategias y líneas de acción previstos en el Plan Estatal de Desarrollo, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, mediante la celebración de contratos o convenios de participación.

I.7.- Dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2014, cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para cumplir con las aportaciones derivadas del presente instrumento, en el código programático número **14-39-175-445001**, correspondiente a “**LA SEBS**”.

I.8.- Para los fines y efectos derivados del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, en el tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo, en el Centro Cívico Comercial Mexicali de la Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

II.- DECLARA LA ASOCIACIÓN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

II.1.- Es una persona moral debidamente constituida y existente bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 2,616, del volumen 66, de fecha 11 de julio de 1992, otorgada ante la fe del Notario Público número 10, con ejercicio en Mexicali, Baja California, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California, en la oficina registradora de Mexicali, bajo la partida número 5014194 de la sección civil, el día 15 de marzo de 1993.

II.2.- Conforme a sus estatutos sociales vigentes tiene por objeto:

- a) Fomentar y prestar servicios educativos especiales a menores y adultos con discapacidad, con la finalidad de favorecer el desarrollo integral de los niños, adolescentes y adultos autistas, contribuyendo así al progreso individual, familiar y comunitario, estableciendo las condiciones propias de la educación especial como el diagnóstico, y programas especiales acordes a las necesidades de cada individuo.
- b) Efectuar los estudios psicológicos y socioeconómicos necesarios en lo referente al diagnóstico; proporcionar tratamiento en las áreas del aprendizaje, de la conducta, en el área psicomotriz e integración social, todo bajo un estricto seguimiento hasta la autosuficiencia e integración a la sociedad que será determinada por las posibilidades de cada niño.
- c) Adquirir, construir, arrendar o por cualquier otro título, poseer los bienes muebles e inmuebles, los derechos reales y bienes necesarios o convenientes para cumplir con los fines principales de la asociación, así como administrar, enajenar, hipotecar o de cualquier otra manera gravar o disponer de estos bienes o derechos para el mismo fin.
- d) Aceptar donativos, legados, herencias y usufructos, actuar como fideicomitente o fideicomisario, así como celebrar cualquier acto que sin fines de lucro tienda al aumento, desarrollo y conservación del patrimonio de la asociación.

II.3.- Su representante legal acredita su personalidad jurídica y facultades para celebrar el presente Convenio mediante la escritura pública número 31,677 del volumen 979, de fecha 17 de abril de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público Número 10, con ejercicio en Mexicali, Baja California, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California, en la oficina registradora de Mexicali, bajo la partida número 5427159, de la sección civil, en fecha 24 de abril de 2007; facultades que a la fecha no han sido modificadas, suspendidas, restringidas, revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.4.- No ejecuta obras ni presta servicios en forma principal o exclusiva para **EL EJECUTIVO ESTATAL**.

II.5.- Dispone de los elementos técnicos, materiales, financieros y legales suficientes para el cumplimiento de su objeto social.

II.6.- Es una organización establecida que funge como patrón de los trabajadores que contrata, asigna, designa o comisiona para el cumplimiento de su objeto y dispone de elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas de las relaciones con sus trabajadores.

II.7.- Se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes **APM-9207112N2**.

II.8.- Las acciones que realizará a favor de la población bajacaliforniana, en cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio, beneficiarán de manera directa a cuando menos 24 personas.

II.9.- Tiene interés en la educación general del Estado y acepta participar en la modernización y vinculación de los organismos del sector educativo, así como en el cumplimiento de sus objetivos, por lo que ha solicitado apoyo a **EL EJECUTIVO ESTATAL** para el mejoramiento en la prestación del servicio de asistencia que brinda a la sociedad.

II.10.- No tiene socios o asociados que siendo servidores públicos, ostenten poder o representación legal en **LA ASOCIACIÓN** y pudiesen recibir un beneficio económico personal, directo o indirecto con la firma de este Convenio.

II.11.- Ninguno de sus miembros tiene parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado o por afinidad con algún funcionario público vinculado con la suscripción, ejecución o supervisión de este Convenio.

II.12.- Para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle Salina Cruz y Avenida Navolato número 1250, en la Colonia Guajardo de la ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21050.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

III.1.- Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la suscripción del presente Convenio.

III.2.- Acorde a lo señalado en los artículos 69 y 70 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, es su voluntad conjuntar esfuerzos para ejecutar, de manera compartida y mediante la cooperación, los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo, señalados en el apartado de antecedentes de este Convenio, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones conforme a las cuales **EL EJECUTIVO ESTATAL** y **LA ASOCIACIÓN** participarán en la conjunción de acciones para que **LA ASOCIACIÓN** brinde atención especializada en sus instalaciones, a personas de escasos recursos con trastornos generalizados del desarrollo, particularmente autismo o Síndrome de Kanner, a petición de sus familiares o de instituciones de salud; proporcionándoles el tratamiento requerido para su recuperación, a través de programas terapéuticos integrales acordes a sus necesidades.

SEGUNDA.- Para los fines a que se refiere la Cláusula Primera anterior, **EL EJECUTIVO ESTATAL**, con sujeción a su disponibilidad presupuestal y salvo que se materialice alguno de los supuestos previstos en el segundo párrafo de la Cláusula Décima Tercera de este Convenio, aportará a **LA ASOCIACIÓN**, la cantidad mensual de **\$6,000.00 M.N. (Seis Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, con cargo al presupuesto asignado a **LA SEBS**, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014; dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que **LA ASOCIACIÓN** entregue a **EL EJECUTIVO ESTATAL**, los recibos correspondientes, que reúnan los requisitos fiscales.

LA ASOCIACIÓN está consciente y acepta que la aportación de los recursos derivados de este Convenio no implica obligación alguna de **EL EJECUTIVO ESTATAL** de otorgarle recursos adicionales o posteriores durante el presente ejercicio fiscal o en ejercicios subsecuentes, pues tales recursos se encuentran sujetos, en todos los casos, a la aprobación de las autoridades competentes, así como a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA.- Para el desarrollo de las acciones a que se refiere la Cláusula Primera del presente Convenio, **LA ASOCIACIÓN** se obliga a realizar, en forma enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- 1.- Atender a personas que padecen trastornos del desarrollo, en la modalidad de autismo;
- 2.- Brindar entrenamiento y capacitación interna al personal para la atención adecuada de personas con los padecimientos señalados, y asesoría a los padres de familia para el seguimiento de programas individuales en casa.
- 3.- Proporcionar, cuando proceda, apoyo a escuelas regulares, así como asesoría directa tanto al maestro de grupo como al propio menor durante el proceso de integración.
- 4.- Llevar a cabo la práctica de salidas a lugares públicos donde los niños y jóvenes podrán ser capacitados y reforzados en habilidades de convivencia social y respeto a las reglas, a fin de favorecer su integración social.

5.- Estimular y desarrollar las siguientes áreas de habilidades:

- a) Habilidades Básicas: Atención, concentración, seguimiento de instrucciones, higiene personal, auto cuidado y conocimiento del entorno.
- b) Habilidades Sociales: Interacción con otros y respeto a las reglas.
- c) Habilidades de la Comunicación y el Lenguaje: Uso del lenguaje verbal y no verbal.
- d) Habilidades Académicas y Pre-Académicas.
- e) Habilidades Pre-Vocacionales y Vocacionales: Relacionadas a la vida familiar y laboral independiente o supervisada.

6.- Evaluar casos individuales de acuerdo a las áreas de habilidades a desarrollar, con la elaboración de programas individualizados de acuerdo a cada caso; establecer metas y evaluar el programa individual en forma bimestral y semestral, realizar actividades grupales para el incremento de actividades sociales, brindar apoyo psicológico a padres en sesiones de grupo periódicas y plantear nuevas estrategias para el desarrollo de habilidades pre-laborales en jóvenes.

7.- Llevar a cabo actividades extraescolares para la construcción y adaptación de espacios de trabajo, para el desarrollo de habilidades pre-laborales de jóvenes y adultos, así como realizar eventos que permitan promover la convivencia social y familiar de las personas que atiende.

8.- Obtener y/o mantener vigentes todos los permisos, autorizaciones y licencias federales, estatales o municipales que conforme a la normatividad se requieran en materia de seguridad, salubridad, higiene, protección civil, edificación y en general cualquier otro necesario para que los servicios de asistencia que ofrece u otorga a la comunidad, se presten en óptimas condiciones, y

9.- Aportar, en la medida de sus posibilidades, recursos adicionales para los fines de este Convenio y para el cumplimiento de su objeto social.

CUARTA.- EL EJECUTIVO ESTATAL, por conducto de la Dirección de Programas de Apoyo Educativo de **LA SEBS**, dará seguimiento a los compromisos contraídos por **LA ASOCIACIÓN** con motivo de la celebración del presente Convenio, por lo que esta última rendirá por duplicado informes de actividades de manera calendarizada en los primeros 15 (quince) días naturales de los meses de febrero, abril, junio, octubre y diciembre de 2014.

De igual manera, **LA SEBS** podrá solicitar informes a **LA ASOCIACIÓN** en cualquier momento respecto del ejercicio de los recursos derivados de este Convenio; obligándose **LA ASOCIACIÓN** a rendir dichos informes por duplicado dentro del término máximo de 15 (quince) días naturales contados a partir del requerimiento de **LA SEBS**, anexando la documentación comprobatoria de los gastos realizados.

QUINTA.- Sin detrimento de lo dispuesto en la Cláusula Cuarta anterior, **EL EJECUTIVO ESTATAL**, por conducto de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental y de la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá ejercer en cualquier momento, las facultades de fiscalización y control previstas en las leyes aplicables, respecto de las aportaciones otorgadas por **EL EJECUTIVO ESTATAL** en virtud de este Convenio, por tratarse de recursos públicos.

SEXTA.- LA ASOCIACIÓN se obliga a aplicar los recursos presupuestales, aportados por **EL EJECUTIVO ESTATAL** única y exclusivamente para las acciones previstas en este Convenio, en cumplimiento de su objeto social. De igual manera, los rendimientos financieros que en su caso generen los referidos recursos, deberán ser destinados por **LA ASOCIACIÓN** íntegramente a los fines señalados en el mismo y quedarán sujetos a las disposiciones aplicables al presente instrumento.

Con motivo de lo anterior, los citados recursos financieros, sin excepción alguna, no podrán ser destinados a sueldos, compensaciones, bonos, comisiones, primas, aguinaldos o cualquier otro tipo de prestaciones laborales o de seguridad social de los trabajadores de **LA ASOCIACIÓN**.

SÉPTIMA.- En caso de que **LA ASOCIACIÓN** haga uso indebido de los recursos aportados por **EL EJECUTIVO ESTATAL**, o si tales recursos no han sido ejercidos total o parcialmente por **LA ASOCIACIÓN** para la fecha indicada en el primer párrafo de la Cláusula Décima Segunda de este Convenio, **EL EJECUTIVO ESTATAL**, por conducto de **LA SEBS** o de la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá solicitar por escrito la devolución de los recursos aplicados indebidamente o no ejercidos, más sus intereses, según corresponda. Los intereses serán calculados sobre las cantidades aplicadas indebidamente o no ejercidas, según sea el caso, considerando la tasa de recargos por prórroga para el pago de créditos fiscales, a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2014, y se computarán por días naturales desde la fecha de entrega de los recursos a **LA ASOCIACIÓN**, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL EJECUTIVO ESTATAL**; lo anterior independientemente de la aplicación de las sanciones legales a que se haga acreedora **LA ASOCIACIÓN**, en caso de aplicación indebida.

En caso de que **EL EJECUTIVO ESTATAL** detecte la aplicación indebida o la falta de comprobación de los recursos aportados a **LA ASOCIACIÓN**, o si ésta no rinde oportuna y satisfactoriamente los informes que le sean requeridos, **EL EJECUTIVO ESTATAL** podrá suspender o cancelar la entrega de recursos, sin responsabilidad alguna.

OCTAVA.- La suscripción del presente Convenio, no constituye, ni expresa ni tácitamente, ningún tipo de alianza, sociedad o asociación de índole civil, mercantil, política o de cualquier otra naturaleza entre **LAS PARTES**, por lo que no conforman una unidad económica y ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio, asociados, matriz, filial, o sucursal de la otra parte.

Asimismo, por derivarse las acciones que serán realizadas por **LAS PARTES** con motivo de este Convenio de un acuerdo de derecho público, en virtud del cual **EL EJECUTIVO ESTATAL** y **LA ASOCIACIÓN** participan conjuntamente para el cumplimiento de un fin común de beneficio social; no existirá ninguna relación de carácter laboral o civil entre **LAS PARTES**.

Adicionalmente a lo anterior, toda vez que **LA ASOCIACIÓN** es una organización establecida, que funge como patrón del personal que emplea para el cumplimiento de su objeto social y cuenta con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, y no ejecuta obras ni presta servicios en forma exclusiva o principal para **EL EJECUTIVO ESTATAL**, tampoco existe ni existirá relación laboral alguna entre **EL EJECUTIVO ESTATAL**, y el personal que **LA ASOCIACIÓN** contrate, subcontrate, emplee, asigne, designe, comisione o destine para el cumplimiento de su objeto social y/o de este Convenio; asimismo, **EL EJECUTIVO ESTATAL** no ha contratado o intervenido directa o indirectamente en la contratación de los trabajadores o prestadores de servicio de **LA ASOCIACIÓN**, por lo que **EL EJECUTIVO ESTATAL** no será considerado como intermediario, patrón sustituto o solidario de **LA ASOCIACIÓN**, y en consecuencia, **LA ASOCIACIÓN** asumirá por su exclusiva cuenta y costo, y será la única responsable, de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, relacionadas con sus trabajadores.

De igual manera **LA ASOCIACIÓN** será la única y exclusiva responsable del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que contraiga con sus proveedores, prestadores de servicios, contratista, distribuidores, mayoristas, fabricantes y en general, con cualquier tercero.

Con motivo de lo anterior, **LA ASOCIACIÓN** se obliga a responder a todas las reclamaciones, demandas o denuncias que sus trabajadores, empleados o prestadores de servicios o terceros en general, llegaren a interponer en contra de **EL EJECUTIVO ESTATAL** en relación con este Convenio; asumiendo **LA ASOCIACIÓN** directamente la responsabilidad respecto de tales reclamaciones, demandas o denuncias, así como el pago de

los gastos relacionados con las mismas. Si no obstante lo anterior, **EL EJECUTIVO ESTATAL** fuera condenado por las autoridades jurisdiccionales a realizar pagos derivados de las reclamaciones, demandas o denuncias referidas, **LA ASOCIACIÓN** quedará obligada a rembolsar tales pagos a favor de aquél.

Para garantizar la debida interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en esta Cláusula, **LA ASOCIACIÓN** deberá proporcionar oportunamente a **LA SEBS** la información y documentación que ésta le requiera para tales efectos.

NOVENA.- LA ASOCIACIÓN libera a **EL EJECUTIVO ESTATAL** de toda y cualquier responsabilidad, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa las de carácter fiscal, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que pudiera derivar de las relaciones que contraiga **LA ASOCIACIÓN** frente a terceros, o de las acciones que realice con motivo del cumplimiento de este Convenio o de su objeto social.

De igual manera, **LA ASOCIACIÓN** no podrá ceder, transferir, o en cualquier otra forma, transmitir a terceros los derechos y obligaciones que asume con motivo del presente Convenio.

DÉCIMA.- Toda vez que los recursos aportados por **EL EJECUTIVO ESTATAL** para el cumplimiento de este Convenio conservan su carácter de recursos públicos estatales, **LAS PARTES** convienen que en su justificación, ejercicio y comprobación, así como en todo lo que no se encuentre previsto en el presente instrumento, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Público para el Estado de Baja California y sus Municipios y en general las demás disposiciones de orden público que procedan.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de **LAS PARTES**. Las modificaciones o adiciones obligarán a las mismas a partir de la fecha de su firma, salvo que designen expresamente una fecha distinta.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el **31 de diciembre del año 2014**, siempre y cuando **LA ASOCIACIÓN** haya ejercido y acreditado la correcta aplicación de los recursos aportados por **EL EJECUTIVO ESTATAL**, a entera satisfacción de **LA SEBS**, y en su caso de las dependencias señaladas en la Cláusula Quinta de este instrumento.

Si **LA ASOCIACIÓN** no demuestra satisfacción de **EL EJECUTIVO ESTATAL** la correcta aplicación de los recursos referidos, en los términos previstos en el párrafo inmediato anterior o no efectúa su devolución conforme a lo señalado en este instrumento, la vigencia de este Convenio quedará automáticamente prorrogada para el único efecto de que **LA ASOCIACIÓN** efectúe su debida comprobación o devolución.

Para los efectos de esta Cláusula, **LA ASOCIACIÓN** acreditará el ejercicio de los recursos mediante la exhibición de los recibos o facturas correspondientes, y en los casos excepcionales que autorice la Secretaría de Planeación y Finanzas de **EL EJECUTIVO ESTATAL**, podrá exhibir otros documentos en los que se acredite de manera fehaciente que el ejercicio del recurso está vinculado a una obligación asumida por **LA ASOCIACIÓN** durante la vigencia de este Convenio, y que se encuentra pendiente de pago a la fecha de su terminación.

DÉCIMA TERCERA.- LAS PARTES acuerdan que este Convenio podrá darse por concluido previamente a la fecha señalada para el término de su vigencia por el cumplimiento anticipado de su objeto; por acuerdo escrito de **LAS PARTES** o por rescisión en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por **LA ASOCIACIÓN**.

Asimismo, **LA ASOCIACIÓN** está de acuerdo en que tratándose de casos de emergencia o cualquier otra situación que deba atenderse en forma prioritaria, **EL EJECUTIVO ESTATAL**, sin incurrir en responsabilidad alguna y sin necesidad de procedimiento previo, podrá disminuir o inclusive cancelar la entrega de los recursos derivados de este Convenio, para lo cual bastará que entregue aviso escrito a **LA ASOCIACIÓN** para su

conocimiento y efectos conducentes. En dichos supuestos, **LA ASOCIACIÓN** quedará liberada en forma proporcional respecto de sus obligaciones correlativas que se encuentran señaladas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de retraso o incumplimiento total o parcial, permanente o temporal, de cualquier obligación prevista en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados, **LAS PARTES** quedarán liberadas de responsabilidad por el incumplimiento o retraso, mientras subsista el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA.- LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, engaño, intimidación, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo.

DÉCIMA SEXTA.- Las dudas o controversias que se susciten en relación con la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Convenio, serán resueltas de común acuerdo por escrito entre **LAS PARTES** con base en las disposiciones determinadas en la Cláusula Décima. Si lo anterior no fuera posible, por tratarse de un convenio de derecho público, y con base en lo dispuesto en los artículos 72 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California y 2 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, están de acuerdo en someterse a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, con sede en la Ciudad de Mexicali, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio por **LAS PARTES** y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día 27 de enero de 2014.

POR "EL EJECUTIVO ESTATAL"



MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ RUBIO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL



ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

POR "LA ASOCIACIÓN"



JORGE ALFREDO BARAJAS MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO